SEÑORA.

DON Iorge de Caſtelui, Cauallero del Orden de Alcantara, del Conſejo de Aragon, y Capellã mayor del Conuento de las Deſcalças Reales deſta Corte, poſtrado a los Reales pies de V. Mag. dize: Que las calumnias con que los enemigos ſuyos, y de ſu familia hã pretendido obſcurecer la prueba de los complices en la muerte aleuoſa de Don Aguſtin de Caſtelui, Marques de Laconi ſu primohermano, y cabeça de ſu caſa, è imputar al Marques de Cea ſu hermano; la muerte del Marques de Camaraſa, paſſando a manchar el armiño de ſu fidelidad, le han conſtituido en preciſa, è indiſpenſable obligacion de ſincerar el Real animo de V. Mag. de la verdad de todo lo ſucedido, y ſus circunſtancias, y de pedir juntamente ſatisfacion de las ofenſas, y agrauios que el Suplicante, y los de ſu familia han recibido de los Marqueſes de Camaraſa, Marqueſa de Villaſor, el Doctor Don Ioſeph Eſpañol y Niño, Regente de la Real Audiencia del Reyno de Cerdeña, Don Gaſpar Monterde, ſu ſobrino, y del Doctor Lupercio Antonio de Molina, Fiſcal del Conſejo de dicho Reyno, de los quales, y de los demas que cõſtare ſer complices, ſe quexa ante la Real perſona de V. Mag. con proteſtacion que haze, de que ſu animo no es de que ſe proceda a efuſion de ſangre, ni mutilacion de miembro, ſino ſolo pedir competente ſatisfacion de las injurias, ofenſas, y vltrages que injuſtamente han padecido, y padecen el Suplicante, y los de ſu familia; y que la malicia de los enemigos no triunfe de ſu inocencia, conteniendoſe eſta ſuplica en los terminos de defenſa natural, ſin piſar la raya de la vengança.

El caſo (Señora) de que ſe han originado todos los

daños que està padeciendo, no solo la familia de los Casteluies, sino todo el Reyno de Cerdeña, es la referida muerte del Marques de Laconi, executada con las circunstancias mas atrozes, que la malicia humana ha podido preuenir.

La noche del dia 20. de Iunio del año proximo passado, saliẽdo el Marques como a las doze y tres quartos de su casa, le acometierõ diez, ò doze hombres, qu estauan insidiandole en vn portal de la casa donde viue el Regente Don Ioseph Niño, tan cercana a la del Marques, que no ay mas de vna en medio, disparáronle seis carabinaços a vn tiempo, y viendole caido, le dieron tãtas heridas, que reconocido su cuerpo, se hallò con veinte y vna; de los carabinaços quedò tambien herido el criado, y caido en el suelo, y con las heridas que le dieron en èl, se reconociò tener catorze, viuiò dos dias, y muriò tambien dellas.

Los agressores despues de auer cometido el delito, se recogieron a la misma casa del Regente, en ella se quedarõ aquella noche algunos, por ser de su casa, y los demas se fueron adonde quisieron; pero los vnos, y los otros hallaron luego el amparo en la Iusticia, porque el Marques de Camarasa, Virrey que entõces era del Reyno, el dia siguiente lleuò a Palacio al Doctor Lupercio Antonio de Molina, y à Don Gaspar Monterde, executores de la muerte aleuosa del Marques, donde les tuuo ocultos aquella noche, y el dia siguiente, hasta que por la noche les diò salida por la puerta secreta del Palacio, que cae a Villanueua, en la qual los estaua esperando gente armada, que auia mandado preuenir para que los conduxesse hasta la embarcacion, que fue en vna barca Francesa, que se hallaua en el Puerto con vna faluca q̃ lleuaua para escolta, que al punto que los recibiò, salio del Puerto, y se hizo a la vela.

Los demas complices, que por otros delitos estauan

re-

retraidos, y sin libertad, quedaron restituidos à ella, y à la gracia del Virrey.

Y la Marquesa de Camarasa dixo en su estrado, estando algunas señoras presentes, que ella auia mandado matar al Marques de Laconi, y para esto auia auido orden superior.

El Principe de Pomblin, con la autoridad de General de las Galeras, sacò vn forçado dellas, solo para que se hallasse en la perpetracion deste delito, sub ministrando, assi èl, como la Marquesa de Villasor, y el Regente Niño, los medios proporcionados para su execucion.

Fue tan constante la voz, de que la muerte del Marques de Laconi se auia fraguado, y dispuesto por los de Camarasa, que comouido el Pueblo con la atrocidad deste delito, fueron mas de seiscientos hombres los que tomaron armas de fuego contra ellos, aclamando ser los autores. Y el auerse aquietado, y no passado a hazer estragos grandes en sus personas, y casa, se deuiò a la prudencia, persuasion, autoridad, y buen zelo del Marques de Cea, que oy se halla tan perseguido, è infamado en lo mas sensible de su reputacion.



Sucediò la muerte del Marques de Camarasa el dia 21 de Iulio antes de anochecer, estando el Marques de Cea en casa de su sobrino el de Villacidro, la qual dista de gran trecho, y està en calle diferẽte del sitio en que se cometiò el delito. Y siendo esto cierto, la malicia de sus enemigos, ordenada a obscurecer la aueriguacion de la muerte del Marques de Laconi, por resultar complices en ella, le ha pretendido, y pretende hazer autor de la del de Camarasa, para tenerle por este medio retirado, è impedirle no assista a solicitar el justo castigo que merece tal atrocidad; y en orden a este mismo fin, y para atemorizar a todos los deudos del Marques, y que no aya persona que se muestre parte, ha passado a hazer complice en la muerte del dicho Marques de Laconi a la

 Mar-

Marqueſa de Sietefuentes ſu muger, y ſobrina, y no cõtentos con imputarle eſta atrocidad, han publicado que la Marqueſa tenia correſpondencia ilicita con Don Silveſtre Aimerich y Zeruellon, y que por caſarſe con el, cooperò en la muerte del Marques con otros deudos ſuyos (que es vna hoſtilidad rara, y ſin exemplar) pues no ſatisfecho el odio capital que tenian al dicho Marques con vna muerte tan aleuoſa, executada en ſu perſona; pretẽden tambien quitarle el credito a ſu memoria, è infamar tan grauemente a vna muger de la calidad de la Marqueſa, y a todos los parientes, ſuponiendo, interuinieron en execucion tan execrable, procurando tambien manchar la pureza de la fidelidad del Marques de Cea, hermano del Suplicante, imputandole que ſe ha valido del Francès para ſu defenſa.

Eſtas, y otras impoſturas (Señora) ha diſpueſto la malicia de los enemigos, para ſatisfacer ſu odio contra la familia de los Caſteluies, intentandola por medios tan extraordinarios, ſuprimir, extinguir, y notar con vna infamia perpetua en la memoria de los hombres.

Auiendo venido de Cerdeña el proceſſo fulminado por los Miniſtros de ambas Salas Ciuil, y Criminal, cõ la prueba hecha ſobre la muerte del Marques de Laconi, en que reſulta ſer vno de los agreſſores dicho Fiſcal Molina, le ha retenido el Vice-Canciller; ſiendo aſsi, q̃ eſtando, como eſtà recuſado, no ha podido tomar reſolucion alguna, ſino es que preciſamente deuiò remitirle a la Iunta que V. Mag. ha ſido ſeruida de formar para eſtos negocios.

Y lo que eſta accion, y el auer hoſpedado, y refugiado al Fiſcal Molina, deſpues de auer ſucedido la muerte del Marques de Laconi, perſuaden lo dexa el Suplicãte a la ſuperior cenſura de V. Mag. como la influencia de Miniſtro tan ſuperior, y diſpotico, es tan poderoſa en todos los Miniſtros, que viuen debaxo de ſu dependen-

cia

cia, ha inficionado los caminos de la justicia, pues los que deuieran defenderla, son los que mas la atropellan, y solicitan, turbando el orden, y curso natural de los juizios, oprimirla, haziendose parciales con la Marquesa de Camarasa, y los demas enemigos de la familia de los Casteluies, de que son buenos testigos las operaciones del Virrey, y Regente Niño, su vnico director, despues que empeçò a gouernar aquel Reyno.

Luego que llegò a Caller el Duque de San German, soltò de la Carcel a Don Antonio Pedraça, Don Iuan Claueria, y a Ioseph Bueno, criado del dicho Regente, todos complices en la muerte del Marques de Laconi, sin citar a la parte querellante, ni a su Procurador, que estaua presente en dicha Ciudad, y despues de remitido el processo formado sobre esta muerte por ambas Salas a esta Corte, que es el que el Vice-Canciller retirò.

A Antiogo Iba, criado que era del Regente, y auia testificado en el processo, deponiendo de vista de los agressores que executaron la muerte del Marques de Laconi, sin auer instãcia de parte, le hizo prẽder en la Villa de Quarte, y le entregò a D. Frãcisco Montanacho, D. Iuan de la Mata, y Pedro Antonio Peis, q̃ todos son de la parcialidad contraria de la Casa de Castelui, y Pedro Antonio Peis, vno de los agressores del Marques de Laconi. Y despues de auerle estos persuadido para que se retratasse de su testificaciõ, le encomẽdò al dicho Pedro Antonio Peis, que le tuuo en el Fortin de San Francisco, de que es Capitan. Y despues de muchos dias que estuuo en el Fortin, le encomendò en casa de Don Francisco Roger, que tambien es de la parcialidad contraria y entonces era Beguer de la Ciudad de Caller, auiendo precedido muchas conferencias del Padre Nater, Religioso de la Cõpañia de Iesus, y Cõfessor del Regẽte Niño, cõ el dicho Antiogo Iba en la villa de Quarte, adõde diuersas vezes fue con cauallos de Pedraça, y Claueria.

Tambien hizo prender à la enana, que estaua en casa del Marques de Camarasa al tiempo que sucediò la muerte del Marques de Laconi, y auia testificado della en el referido processo. Y hallandose al tiempo que llegò el Duque de San German en la villa de Meana, la lleuaron à la Ciudad de Caller, a las casas del Virrey, donde todos los dias assistia la Marquesa de Villasor, que la persuadia para que se retratasse de su testificacion.

Viendo los Abogados de la Marquesa de Laconi, q̃ se solicitaua la retratacion destos testigos, y de formar vn nueuo processo, presentaron tres peticiones, pidiendo no se procediesse a la repeticion de los procedimientos hechos por ambas Salas; antes bien se fortificassen estos con nueuos testigos que ofrecian presentar, quitados los impedimentos que auia para la prueba, reduciendo a la carcel a los dichos Pedraça, y Clauería, y Bueno, y sacando de Caller al Regente a algun lugar remoto, mientras se examinauan los testigos, por ser Ministro de mucha autoridad, è interessado en la causa por la complicidad que en la muerte del Marques de Laconi tiene Don Gaspar Monterde su sobrino, Bueno su criado, y otros agressores, que todos son sus paysanos, y salieron preuenidos de su casa a executarla.

Pidieron tambien se nombrasse Procurador ad litem del nueuo Marques de Laconi, para esta causa ofensiua a D. Gaspar Dexart, por estar el menor dentro de la pupilar edad, y sin tutor.

A estas peticiones no se dio prouista, y solo dixo el Virrey, que a su tiempo responderia.

Y quando se esperaua, que determinasse sobre estos pedimientos, no solo lo hizo, sino es que tratò de quitar las defensas a la parte querellante, mandando prẽder al Doctor Girot, vno de sus Abogados, el qual preso en la carcel publica, sin embargo de estar enfermo con calen-

lentura desde el dia que le prendieron, le hizo transportar de la carcel a vna galera de Napoles, que estaua de buelta para la dicha Ciudad, en la qual fue preso, juntamente con Lucifero Peis, y otros dependientes de la casa de Laconi, y que asistian a la solicitacion de esta causa.

El Doctor Carlos Dioneto, que era el otro Abogado que asistia a su defensa, luego que tuuo noticia de la prision de su compañero, y de que tambien se trataua de prenderle, se retirò a la Iglesia Catedral, donde al presente està.

A los testigos que testificaron en el processo hecho por ambas Salas, auer visto, y conocido a los que mataron al Marques de Laconi, los tiene presos, y trata con tal crueldad, que estàn empoçados en vna cisterna de Palacio, procurando con esta violencia obligarles a que se retraten de lo que tienen testificado.

Siendo Don Baltasar Dexart tio del Marques, y auiendo quedado nombrado en el testamento de su padre por tutor, el Virrey le ha priuado de la tutela, con voto del Regente Niño, que està dado por sospechoso en las causas del dicho Marques, y ha nõbrado en su lugar a Don Manuel de Litala, hermano de Don Ioseph de Litala, vno de los agressores del Marques de Laconi, y dadole el gouierno de sus Estados, la qual resolucion, demas de contener la nulidad, è injusticia de ser cõtra lo mandado por el padre del menor en su testamento, a quien el Derecho diò en este punto plenissima autoridad, y potestad, contiene tambien suma iniquidad, por quedar la inocencia del pupilo en manos de sus mayores enemigos, expuesto a los riesgos, è insidias que de ellos justa, y probablemente se deuen temer.

Con estas demonaraciones tan irregulares, y apassionadas, como dictadas por el Regente Niño, vnico director del Virrey, se halla el Marques de Laconi en ma

nos

nos de sus enemigos, è indefensa su justicia, preso vn Abogado, y desterrado, otro retraido por medio de la prisiō, presos tambien los solicitadores de la causa, y los testigos que han testificado en ella, con tan rara impiedad, y atemorizados todos los parientes, y personas que pudieran sacar la cara a la defensa con el exēplar de estos rigores, experimentandose en este caso, que aquel Ministro superior alternos de V. Mag. que deuiera para satisfacer a la obligacion de su cargo, no perdonar diligencia que conduxesse a la aueriguacion de tan atroz delito, ha sido quien ha empleado toda su autoridad, y validose del sagrado de la Iusticia para ofenderla, y ocultar los complices, quitando todas las defensas a la parte querellante, y ayudando los reos, para que sin oposicion, y con su assistencia, y fauor hagan la prueba que quisieren.

Siendo estos (Señora) los procedimientos del Virrey, y estando viciados todos los conductos de la Iusticia, con el poderoso influxo del Vice-Canciller, ni al Suplicante, ni a toda su familia la ha quedado otro recurso, q̄ el sagrado de V. M. de cuya suma justicia espera el desagrauio; y para que en los terminos rigurosos de Derecho se examine la verdad libre de toda sospecha, y auerigue los perpetrados, y complices en las muertes de los Marqueses de Laconi, y Camarasa. Suplica a V. Mag. se sirua de mandar, juntamente con esta suplica, hazer remission de entrambas causas a la Iunta que V. Mag. tiene formada. Para lo qual recusò al Virrey de Cerdeña, por las causas, y razones expressadas en esta suplica, y a Don Iuan de Herrera su Consultor, como a Ministro, y dependiente suyo.

Tambien suplica a V. Mag. se sirua de mandar no intervengan en la Iunta Don Iuan de Heredia, y Don Rafael Villosa, porq̄ fundandose las defensas del Suplicante, y su familia, principalissimamente en las justas que-

xas

xas que tienen del Vice-Canciller. Y siendo, como son, estos Ministros de su Consejo, justa, y probablemente se teme han de inclinarse a su fauor, defender sus acciones, y acreditar su integridad, assi por la amistad que se presume entre los de vn Cõsejo con su Gouernador, ò Presidente, como por la dependencia que dèl tienen, y subordinacion, por razon del puesto (razon en que se fundaron grauissimos Doctores) para resoluer, que siendo sospechosa la cabeça de vn Consejo, lo son tambien por su influencia todos los Ministros dèl. Porque como los humores de la cabeça continuadamente se deriuan a las demas partes del cuerpo, los Planetas, y Estrellas reciben las influencias del Sol, y la Luna, Presidentes alternatiuos del Cielo, y segun sus aspectos, ò beneuolos, ò ayrados, comunican a la tierra el bueno, ò malo efecto: Deste mismo modo los Ministros en el Orbe de la Republica admiten las direcciones de sus Presidentes (proposicion que corre sin disputa) quando la cabeça del Tribunal tiene mucha autoridad en los Ministros dèl, de forma, que pueda probablemente temerse han de seguir sus dictamenes, y direccion. Lo qual si se experimenta en el Consejo de Aragon con el Vice-Canciller, lo dexa el Suplicante a la notoriedad.

Pudiera (Señora) referir infinitos exemplares, assi antiguos, como modernos en apoyo de esta proposicion; pero por no dilatar este memorial, referirè quatro solamente, que acreditan su verdad. Vno es de los Santos Anastasio, y Chrisostomo, que recusaron a todo el Concilio, porque les era el Presidente dèl sospechoso. Y otro el que se vio practicado en las causas de Don Bartolome de Carrança, Arçobispo de Toledo, porque en ellas fue dado por recusado todo el Tribunal de la Santa Inquisicion de España, por serle sospechoso el Inquisidor General Don Fernando de Valdès.

8 Auiendo el Duque de Medina de las Torres alega-

do por sospechoso en sus causas al Cõde de Monterrey, Presidẽte del Consejo de Italia, suplicò a su Mag. se tuuiessen por sospechosos todos los Regentes dèl, diputãdo Iunta particular para sus causas, y se resoluiò assi.

Al mismo Duque de Medina de las Torres alegò por sospechoso el Duque de Montalto, y su Mag. fue seruido de mandar no interuiniessen en sus dependencias, assi de gracia, como de justicia, èl, ni su Consejo, formãdo tambien Iunta particular para ellas.

Y si el ser el Presidente sospechoso, se estimò en los casos referidos ser motiuo bastãte para mandar su Mag. (que està en gloria) formar Iunta particular, sin interuencion de los Ministros de su Consejo, con superior razon espera el Suplicãte ha de mandar V. M. lo mismo en este caso, pues no solo es sospechoso el Vice-Canciller (que bastarà) sino es que por las razones dichas se puede tener por parte formal de la complicidad en la muerte del Marques de Laconi.

Tambien le es preciso el suplicar a V. Mag. mande no interuengan en la Iunta referida el Cardenal de Aragon, por ser tio de la Marquesa de Camarasa, parte formal en estas causas, ni en la de Gouierno, si se tratare de ellas, y lo mismo al Conde de Peñaranda, por ser su muger prima hermana de la Marquesa de Camarasa, entendiendose con ellos esta prohibicion tambien, respecto del Consejo de Estado, y con el Conde de Ayala, por estar casado con hermana del Marques de Camarasa difunto.

Por las quales razones tiene el Suplicante por sospechosos a los Ministros referidos para el conocimiento destas causas, y como a tales los recusa ante la Real persona de V. Mag. suplicandola, q̃ en lugar del Cardenal, y de los dos Consejeros de Aragon, y del Marques de Aytona, que V. Mag. nombrò por vno de los Ministros de la Iunta, a quien por auerle recusado la Marquesa de Ca-

ma-

maraſa no aſsiſta en ella, ſe ſirua de nombrar otros ſin ſoſpecha, y de otros Conſejos, los que V. Mag. fuere ſeruida, pues con la multiplicidad de Miniſtros tendrà la juſticia mas ſeguro el acierto en materia tan graue, tan ardua, y de tanto peſo, para que juntos con los que quedan, determinen lo que ſea de juſticia, ſobre el contenido deſta querella, y ſuplica; y por mayor juſtificacion de ſu contenido, y aueriguacion de la verdad, deſde luego ofrece hazer depoſito Real, y actual de ſeis mil ducados de plata, y mas, ſi fuere neceſſario, en la perſona que V. Mag. ò la Iunta formada nombrare, para que todos los teſtigos que han teſtificado en eſtas cauſas, ſeã traidos a eſta Corte, y ſe les bueluan a tomar ſus depoſiciones en preſencia de la Iunta, ante la qual, hecha la remiſsion que pide, ofrece preſentar nueuos teſtigos para mas prueba de los complices en la muerte del Marques de Laconi.

Y ſiendo, como es fundado en juſticia todo lo que contiene eſte Memorial, eſpera con toda ſeguridad D. Iorge de la grandeza de V. Mag. ſe ha de ſeruir de fauorecer ſu ſuplica.

[illegible] V. Mag. [illegible] de la verdad [illegible] de seis mil ducados [illegible] en la perso[illegible] V. Mag. ó la Iunta [illegible] para que [illegible] en estas causas [illegible] sus depo[illegible] hecha la [illegible] testigos pa[illegible] del Mar[illegible]quesi.

Y assi, como es fundado en justicia todo lo que contiene este Memorial, espera con toda seguridad D. Jorge de la grandeza de V. Mag. se ha de servir de fauorecerle en justicia.